

INFORME SECRETARIAL: Risaralda, Caldas, seis de octubre de dos mil veintiuno. Presento a consideración del Despacho, la siguiente liquidación de costas para este proceso, conforme lo ordenado en el auto anterior. Sírvase proveer.

Agencias en Derecho:	\$ 1.500.000,00
No hay otros gastos útiles por liquidar.	
Total	\$1.500.000,00

Obra solicitud para la entrega de los dineros retenidos a la señora María Alicia Gallego.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, seis (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2020-00024-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto	Interlocutorio No. 371-2021
Demandante:	Pedro Jairo Parra Aranda Rubiela Cano Calvo
Demandado:	Jesús Ernel Gallego Agudelo María Alicia Gallego

La anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovido por los señores Pedro Jairo Parra Aranda y Rubiela Cano Calvo en contra de la señora María Alicia Gallego Agudelo, de la cual fue excluido el señor Jesús Ernel Gallego, al haber sido admitido en proceso de insolvencia para persona natural no comerciante, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, se imparte APROBACIÓN.

A la peticionaria se le advierte que, una vez en firme auto que apruebe la liquidación de las costas procesales, se procederá con la entrega de los dineros retenidos a la codemandada María Alicia Gallego Agudelo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 103 del 7 de octubre de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac162871b91ee9b46ce10dbdd5d548b075f2ae4a593e5f2a9e855ea3049532c0

Documento generado en 06/10/2021 06:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>